



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2021/000036
R.M. 1171/2022

Montevideo, 14 DIC. 2022

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por RAMÓN C. ÁLVAREZ SA, respecto a su proyecto de extracción de minerales para obra pública, ubicado en el padrón N° 311 de la 11ª sección catastral del Departamento de Durazno, (Exp. 2021/36001/000036);

RESULTANDO: I) que el proyecto comunicado el 17 de junio de 2021, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, expidiéndose el Certificado de Clasificación Ambiental del proyecto, con fecha 28 de junio de 2021, (Exp. 2021/14000/004364);

II) que el día 13 de agosto de 2021, se presentó la solicitud de Autorización Ambiental Previa acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, habiendo iniciado previamente las actividades del proyecto;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, de 3 de enero de 2022, y en los diarios La Diaria, de la misma fecha, y semanario de Paso de Los Toros, de 14 de enero de 2022, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que según el informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 15 de agosto de 2022, se sugiere convalidar las actividades realizadas y conceder Autorización Ambiental de Operación, sujetas a las condiciones que se expresan en dicho informe;

V) que en el mismo informe se sugiere, previa vista a la interesada, aplicar a la titular del proyecto una sanción de multa por el monto de UR 1.475, por infracción grave de realizar actividades previstas en los artículos 2 literal 13) y 23) del referido Reglamento de Evaluación

de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, sin solicitar Autorización Ambiental Previa, ni Autorización Ambiental de Operación, atendiendo a los innumerables antecedentes de la infractora;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, convalidando las actividades realizadas, sujeta a las condiciones que se dirán, al amparo del inciso 4º del artículo 17 del referido Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

II) que asimismo habrá de concederse Autorización Ambiental de Operación, por tratarse de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

III) que corresponde conferir vista a la interesada, por cuanto se encuentra pasible de ser sancionada con multa por el monto de UR 1.475 por infracción grave de realizar actividades previstas en los artículos 2 literal 13) y 23 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales sin solicitar Autorización Ambiental Previa ni Autorización Ambiental de Operación, considerando los innumerables antecedentes de la infractora, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del mismo Reglamento;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 291 y ss. de Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Convalídense las actividades realizadas y concédese Autorización Ambiental de Operación a RAMÓN C. ÁLVAREZ SA, RUT Nº 210420280014, para su proyecto de extracción de minerales para obra pública, ubicado en



el padrón N° 311 de la 11ª sección catastral del Departamento de Durazno.

2°. La Autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de su tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación;
- b) toda variación significativa al proyecto original deberá ser comunicada previamente a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización;
- c) de constatarse impactos ambientales significativos no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual aprobación;
- d) todos los registros generados por el programa de monitoreo, gestión de residuos y atención de contingencias, en la fase operativa del proyecto, deberán estar a disposición para consulta por parte de esta Administración; y
- e) dentro del plazo de un mes siguiente a finalizada la actividad, se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación, un informe de cierre que verifique el cumplimiento de los planes de gestión ambiental de operación y de fase de clausura, que incluya: volúmenes de material extraído, planos y fotografías de la situación final del predio, remitos de los retiros de residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013.

3°. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día 22 setiembre de 2021, para la

extracción de hasta 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de tosca y 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos) de piedra partida, en una superficie total afectada de 3,6662 ha. (tres hectáreas, seis mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados).

4º. Confiérese a RAMÓN C. ÁLVAREZ SA, vista de estas actuaciones, por el plazo de diez días hábiles, por cuanto, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, se encuentra pasible de ser sancionada con multa por el monto de UR 1.475 (Unidades Reajustables: Mil Cuatrocientas Setenta y Cinco) por infracción grave de realizar actividades previstas en los artículos 2 literal 13) y 23) del referido Reglamento sin solicitar Autorización Ambiental Previa ni Autorización Ambiental de Operación.

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Durazno. Cumplido, pase al Área Jurídica, para que evacuada la vista conferida o vencido el término, continuar el trámite de aplicación de sanción.



r. Gerardo Amarín.
Ministro (I) de Ambiente.